

Señora Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
San José del Guaviare
E.S.D

ASUNTO: Excepciones previas

REF: PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 95001-31-89-001-2016-00217-00
DEMANDANTE: OSCAR GAITAN RODRIGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS
CRIGUA II

RUBÉN DARÍO GALEANO BOTERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.403.106 de Bello Antioquia, portador de la T.P 134.370 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandada, Autoridades Indígenas del Guaviare CRIGUA II, representada legalmente por el señor PLINIO PACHON GONZALES, mayor de edad, identificado con CC No. 18.235.886, domiciliado en San José del Guaviare, según resolución No.183 del 30 de diciembre de2019, expedida por el Ministerio del Interior, respetuosamente me permito presentar las excepciones previas en los siguientes términos:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Se declare la existencia de la relación laboral entre mi representada y el demandante y se declare prosperadas las excepciones, que impidan continuar con el trámite del proceso.

HECHOS Y RAZONES

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION LABORAL**, la cual sustento como a continuación se expone:

PRESCRIPCIÓN LABORAL: Dice el artículo 151 del **Código procesal Laboral** **PRESCRIPCION.** *“Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual”.*

Establece en su artículo 94, del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, lo siguiente:

Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

Los hechos de la demanda dicen lo siguiente:

fecha de terminación del contrato: 28 noviembre de 2014.

fecha límite para que exista la prescripción de las acciones derivadas de los derechos laborales: 28 noviembre de 2017. (3 años)

fecha auto admisorio de la demanda: 10 noviembre de 2016

fecha de notificación de la demanda: 30 de junio de 2022.

De lo anterior se avizora, que desde la fecha que se admitió la demanda, hasta la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda a mi representada, han transcurrieron más de 5 años y 8 meses. Tiempo suficiente que supera los términos legales para que opere la interrupción de la prescripción.

De esta manera solicito al despacho declarar probada esta excepción previa, de cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

Establece el artículo 32 de Código Procesal del Trabajo, lo siguiente:

"ARTICULO 32. . Trámite de las excepciones. El juez decidirá las excepciones previas en la oportunidad de que trata el artículo 77, numeral 1º de este código. También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, así como la de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión. Si el demandante tuviere que contraprobar deberá presentar las pruebas en el acto y el juez resolverá allí mismo.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral 6 del artículo 100, 101 del CGP, artículo 31 y 32 C.P.L y S.S y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal y de la contestación de la demanda.

ANEXOS

Me permito anexar Copia del presente escrito para traslado a la demandante y archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 101 C.G.P, artículo 31 y 32 C.P.L y S.S y demás normas concordantes. Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: La aportada en la demanda y Correo por el aportado con la demanda.

El suscrito en la carrera 22 número 9 – 13, barrio Centro de San José del Guaviare, email: rdgaleano_abogado@yahoo.com celular: 310-2708011.

Respetuosamente,



RUBÉN DARÍO GALEANO BOTERO
C.C. No. 8.403.106 de Bello, Antioquia
T.P. 134.370 del C.S. de la Judicatura